

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el 29 de julio del Año Dos Mil Veinte (2.020) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 222022, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 22 de julio del Año Dos Mil Veinte (2.020). Sírvase proveer,

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de julio del Año Dos Mil Veinte (2.020)

AUTO INTER No. 895

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELVAR ANTONIO DIAZ MUÑOZ C.C 98.322.772

DEMANDADO: LINA MARCELA DELGADILLO GARCIA CC. 1.013.646.237

LUIS EJNRIQUE AGUDELO GONGORA C.C 16.470.166

WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA C.C 94.405.475

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00313-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, señores **LINA MARCELA DELGADILLO GARCIA, LUIS EJNRIQUE AGUDELO GONGORA y WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA**, vecinos de la ciudad de Cali, pagar a favor del señor **ELVAR ANTONIO DIAZ MUÑOZ**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 La suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)**, saldo capital representado en la letra **Nº S/N**

1.2.- Por suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$39.000)** por concepto de **intereses de Plazo** liquidados al 1.3% desde la fecha de **29 de noviembre de 2017** hasta el **29 de diciembre de 2017**, sobre el valor indicado en el numeral 1.1, los cuales no podrán exceder el Interés Bancario Corriente.

1.3.- Por concepto de **intereses moratorios** contados a partir del **30 de diciembre de 2017**, sobre el capital contenido en el numeral **1.1**- los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP, tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

5.- **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho **CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.10.631.265** y Tarjeta Profesional **No.57.707** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso como endosatario en procuración al cobro de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de julio de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría